



DENUNCIA:

DEN/039/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/039/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL REGISTRO NO CONTIENE INFORMACIÓN COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, EL MONTO DEL CONTRATO, ETC."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/039/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAS/251/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/264/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar el artículo 81, fracción XXVIII – formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL REGISTRO NO CONTIENE INFORMACIÓN COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, EL MONTO DEL CONTRATO, ETC.”(Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 19, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, en donde menciona que; se establece por Adjudicación Directa de entre sus proveedores, cuando su monto no exceda el importe de 3,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se informa que derivado a las actividades del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de las normas que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha catorce de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII – formato 2 “Procedimientos de adjudicación directa”**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos con un único registro, el cual presenta ausencias de información en diversos criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

“Con fundamento en el Artículo 19, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, en donde menciona que; se entiende por Adjudicación Directa de entre sus proveedores, cuando su monto no exceda el importe de 3,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se informa que derivado a las actividades del Programa Operativo Anual Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de las normas que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas.” (Sic)

Por lo anterior, la leyenda **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V

de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el **artículo 81, fracción XXVIII – formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en justificar el **artículo 81, fracción XXVIII – formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en justificar el **artículo 81, fracción XXVIII – formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

